NOTA G.U.O.C. N° 856 / 2021

Asunción, 9 de Agosto de 2021.

REF.: CONTRATO N° 33/2021-ID N° 387.232.
DATA LAB S.A.

Señor
Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación a la Publicación de la referencia y a su NOTA DNC N° 12865/2021, a través de la que se realizan observaciones y/o recomendaciones y luego de analizarlas esta UOC expresa cuanto sigue:

ASPECTOS OBSERVADOS

1. Se procede a la no difusión del expediente como medida de prudencia administrativa en atención a que se encuentra Impugnado Totalmente sin Suspensión.

RESPUESTA

- En virtud a que a la fecha se ha resuelto la protesta realizada al llamado de la referencia, se remite adjunto a la presente nuevamente el Contrato N° 33/2021 con la Resolución DNCP N° 3454/21, por el cual rechaza la protesta presentada, a modo de darle continuidad al proceso de emisión del Código de Contratación.

Atentamente.

Sr. Alcides J. Villalba Cáceres, jefe
Unidad de Adjudicaciones

Abg. Blas Antonio Ramírez López, Coordinador
Coordinación de Adjudicación y Contratos

Abg. Rossana Batgarribia, Gerente
Unidad Operativa de Contrataciones
ESSAP S.A.

RESOLUCIÓN DNCP N° 3454/21

MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Firmado digitalmente por MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Fecha: 2021.08.05 13:06:36 -04'00'

Encargada de Despacho

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	387232
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de servidores, sistema unificado de almacenamiento SAS para virtualización y sistema unificado de almacenamiento en RED NAS SATA.
Entidad Convocante:	Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP)
Protestante:	TIAXIOM S.A.
Acto Impugnado:	Adjudicación ☒ Declaración Desierta ☐ Cancelación ☐ Calificación ☐
Adjudicado:	DATA LAB SA
Tema:	Periodo de Validez de las ofertas

RESULTADO

1- Rechazar la protesta planteada.

2- Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La recurrente sostiene que cumple con las documentaciones de carácter sustancial, y que el comité con fundamentos irregulares indica que la póliza de GMO no será tenida en cuenta, además se refiere a supuestos incumplimientos técnicos de otros oferentes.

Se verifica en el informe de evaluación que le ha sido requerido una extensión al periodo de validez de su oferta, no así a la Garantía de Mantenimiento de ofertas, debido que la misma aún cubriría el plazo exigido. La recurrente dio retorno al comité expresando que, la póliza es válida por 121 días, no siendo necesaria modificación alguna. Se constata que la descalificación se encuentra sustentado en elementos relacionados a la seriedad de la oferta, ajustándose a las condiciones establecidas para la presente convocatoria.

ANÁLISIS:

La recurrente impugna su descalificación señalando que cumple con la documentación de carácter sustancial, asevera cumplir con los requerimientos del PBC y con el plazo de extensión solicitado por el comité en fecha 27/05/21, por otra parte señala el comité con fundamentos irregulares que la póliza de GMO no será tenida en cuenta. Enfatiza que la póliza cumple con los arts. 60 y 61 del Dcto 2991/19 *"la garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida"*.

Luego, se refiere a una segunda causal de descalificación, el requisito de Existencia legal de la persona jurídica, afirma que han dado cumplimiento con la escritura de constitución de sociedad, inscripta en el registro público, presentaron al momento de apertura de sobres , la constancia SIPE en estado ACTIVO. Sin embargo alegan que la convocante menciona una inconsistencia documental a efecto de acreditar la venta de acciones , el PBC no exige en forma expresa que la venta de acciones es un requisito para acreditar existencia de una persona jurídica, además el firmante de la oferta es el Sr Fabian Fernández Soza, Socio fundador y actual Presidente de Directorio, quien se encuentra acreditado con la constancia SIPE, con el estado ACTIVO del Acta de Asamblea de fecha 09/04/21.

Por último se refiere a incumplimientos de especificaciones técnicas de las firmas DataLab S.A y Parasoft S.R.L, el PBC exige una característica de disponibilidad LUN activa/activa, estos oferentes no cumplen con estas especificaciones técnicas, debido que ambos presentan el mismo equipo, habrían dejado observaciones sobre esto en el acto de aperturas.

La convocante, alega que existe solo una causal de descalificación, sobre "Periodo de validez de las ofertas" cuya validez fue hasta el 23/05/21 y "Periodo de Validez de la Garantía de Mantenimiento de Oferta hasta el 22/06/21".

Han solicitado a todos los oferentes la prórroga de validez de su oferta y de la Garantía de Mantenimiento de ofertas por un plazo adicional de 60 días es decir hasta el 22/07/21 y 21/08/21, en el caso del recurrente le fue solicitada la prórroga del plazo de validez de su oferta , teniendo en cuenta que el periodo de la GMO presentada con su oferta se encontraba vigente al 21/08/21, en ningún momento se requirió la prórroga de GMO , solo el consentimiento de mantener la validez de su oferta hasta el 22/07/21.

Prosiguen manifestando que observaron inconsistencias entre la nómina de accionistas en la constitución o estatuto y el acta de asamblea de accionistas, presentados en la constancia SIPE N°1638773 , lo que dio inicio al análisis si correspondería a una modificación en la constitución o estatuto social , el comité determino que existía una modificación al estatuto en lo que refiere a cambio de accionistas o transferencia de acciones, lo que dio pie al análisis sobre si correspondería una modificación del estatuto.

Por su parte la adjudicada, sostiene que la convocante le solicito la extensión del plazo de validez de su oferta, no dando una manifestación expresa, además de la entrega fuera del plazo límite. En lo que respecta al supuesto incumplimiento técnico, asevera que se basan en una exigencia eliminada por la Adenda N°1.

Así las cosas, a efectos de dilucidar lo objetado por la recurrente, nos remitimos al informe de evaluación, pág. 4,5/25: "

De conformidad a lo establecido en el periodo de validez de las ofertas de los datos de la licitación del PBC por nota CEO N°428/2021 de fecha 27/05/2021 se solicitó al oferente TIAXIOM S.A. sólo la prórroga mediante nota del plazo de validez de su oferta por 60 días adicionales al originalmente requerido en el pliego de bases y condiciones, respondiendo en fecha 31/05/2021 a las 10:35hs (fuera del plazo establecido en la nota CEO N°428/2021, 31/05/2021 hasta las 09:00hs.)

En ese sentido cabe aclarar que si bien la garantía de mantenimiento de ofertas presentada con su oferta cubre el plazo de la prórroga solicitada la validez de la oferta es hasta el 23/05/2021 considerando que el PBC exige que este periodo sea solo de 20 días corridos a partir de la fecha límite para la presentación de ofertas. Por tanto en caso de que la oferta sea susceptible de adjudicación la misma ya no será tenida en cuenta pues ya no existe obligación por parte del oferente de mantener las condiciones de su oferta al momento de la adjudicación y la firma del contrato y hasta la presentación de la garantía de cumplimiento por la misma (Art. 42 Decreto N°2992/19) así tampoco condiciones de exigirlas por parte de la convocante.

Visto el argumento de descalificación, en primer término es necesario realizar la distinción entre el **periodo de validez de las ofertas** y la garantía de mantenimiento de ofertas, la primera es a fin de otorgar a la Convocante la convicción y seguridad de que se mantienen inalterables las condiciones de su oferta y que se mantiene en pie su voluntad de proseguir en carrera del proceso licitatorio, en este punto el pliego exige en su apartado de Datos de la licitación: *Periodo de validez de las ofertas: Las ofertas deberán mantenerse válidas (en **días calendarios**) por: **20.** Las ofertas se deberán mantener válidas por el periodo indicado en el presente apartado, a partir de la fecha límite para la presentación de ofertas, establecido por la convocante. **Toda oferta con un periodo menor será rechazada. La convocante en circunstancias excepcionales podrá solicitar, por escrito, al oferente que extienda el periodo de validez de la oferta**, por lo tanto la Garantía de Mantenimiento de la Oferta deberá ser también prorrogada. El oferente puede rehusarse a tal solicitud sin que se le haga efectiva su Garantía de Mantenimiento de Oferta. A los oferentes que acepten la solicitud de prórroga no se les pedirá ni permitirá que modifiquen sus ofertas.*

En lo que respecta a la **garantía de mantenimiento de ofertas**: *El plazo de validez de la Garantía de Mantenimiento de Oferta (en **días calendario**) será de: **50**. El oferente deberá presentar como parte de su oferta una Garantía de Mantenimiento de acuerdo al porcentaje indicado para ello en el SICP y por el plazo indicado en este apartado.*

Prosiguiendo con el análisis, vemos en informe de evaluación que el comité evaluador requiere en fecha 27/05/21 al oferente TIAXIOM S.A. : "...**prórroga del plazo de validez de su oferta por un plazo de 60 días adicionales** al originalmente requerido por el pliego de bases y condiciones es decir hasta el 22/07/2021. El pedido obedece a que el llamado de referencia se encuentra aún en etapa de evaluación y el plazo fijado en el pliego de bases y condiciones para la validez de la oferta se encuentra vencido. Que teniendo en cuenta lo expuesto, **se solicita la aceptación o rechazo de la prorroga indicada mediante nota, hasta el 31/05/2021 a las 09:00hs**..."

El oferente da retorno a lo requerido, en fecha **31/05/21 a las 10:35hs,** conforme consta en el informe de evaluación, aquí debemos tener en cuenta que la convocante ha puesto como límite fecha 31/05/21 - 09:00hs, hecho que fue pasado por alto en su escrito de protesta. Se extrae de la respuesta lo siguiente: *"En cuanto a la solicitud: Prorroga de validez la póliza*

a 60 días. Respuesta: La póliza de mantenimiento de ofertas presentada originalmente es válida por 121 días, no siendo necesaria ninguna modificación, ya que la póliza es válida hasta el 01/09/21."

De lo expuesto, se colige que lo requerido por el comité evaluador, **ha sido una extensión del plazo de validez de su oferta**, no así la extensión de la garantía del mantenimiento de su oferta. En la respuesta, vemos que la recurrente no se refiere expresamente al consentimiento que le solicita la convocante, para extender el periodo de validez de su oferta, además de ello, dando retorno de forma extemporánea.

En ese entendimiento, y de conformidad a las normativas[1] tal cuestión no es menor puesto que se trata de un requisito del PBC que afecta a la seriedad[2] y solvencia de la oferta, a fin de otorgar certeza a la administración en relación al periodo en que la oferta presentada se encuentra vigente. En tal sentido, esta Dirección Nacional ya se ha pronunciado sobre las desviaciones significativas de la oferta, estableciendo siempre como parámetro de análisis si el hecho constatado afectaría o no la seriedad y solvencia de la oferta, el trato igualitario, o los derechos y garantías al Estado.

La importancia del periodo de validez de la oferta se encuentra resaltada en la Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas; elaborado por la DNCP con el apoyo de USAID, en la que se ha indicado que: "El plazo de vigencia de la Garantía será también dispuesto en las bases del llamado y deberá corresponder al tiempo necesario para la evaluación, adjudicación de ofertas y perfeccionamiento del contrato y por tanto en caso de que la evaluación necesite un tiempo considerable pues, por ejemplo, son realizadas pruebas a las muestras o intervienen expertos para la determinación de si las mismas se adecuan o no a las especificaciones técnicas, debe preverse un tiempo suficiente a dicho efecto..."[3].

En consideración a lo expuesto, teniendo en cuenta que la descalificación de la firma impugnante se encuentra sustentado en elementos relacionados a la seriedad de la oferta, ajustándose a las condiciones establecidas para la presente convocatoria, corresponde RECHAZAR la protesta presentada. Asimismo, resultaría inoficioso realizar un estudio de los demás puntos impugnados.

Por los motivos expuestos, esta Dirección Nacional considera pertinente **RECHAZAR** la protesta presentada.

---

[1] *Decreto. 2992/19. Art. 46. Periodo de validez de las ofertas. Las ofertas serán válidas por el plazo especificado en el pliego de bases y condiciones y computado a partir de la fecha de apertura de ofertas. Este periodo de validez implicará los siguientes compromisos por parte del oferente durante dicho plazo: a) Mantener inalterables las condiciones de su oferta; b) No retirar la oferta en el intervalo entre la fecha de apertura de las ofertas y la fecha de vencimiento del periodo de validez estipulado por la Convocante en el Pliego de bases y condiciones; c) Aceptar la corrección de errores aritméticos de su oferta, en caso de existir. d) En caso de ser adjudicado, suministrar los documentos indicados en Pliego de bases y condiciones para la firma del contrato e) Firmar el contrato dentro de los plazos legales; y f) Suministrar en tiempo y forma la garantía de cumplimiento de contrato. En circunstancias excepcionales,* ***la Convocante podrá solicitar el consentimiento de los oferentes para prolongar el período de validez de sus ofertas. La solicitud y las respuestas serán por escrito.***

[2] *"El concepto seriedad de la oferta utilizado por la ley, comprende tanto la validez de la oferta por el periodo que la Convocante determine, como la validez de la propuesta misma, lo que incluye que el oferente reúna las condiciones que propone tanto como que los precios y calidades ofertados se mantendrán en caso de resultar adjudicados". Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas; elaborado por la DNCP con el apoyo de USAID, pg. 7.*

[3] *Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas; elaborado por la DNCP con el apoyo de USAID, pg. 8.*